



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0260/13**

**Referencia:** Expediente núm. TC-07-2013-0005, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Oscar M. Herasme M., contra la Sentencia núm. 66 dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de noviembre de dos mil doce (2012).

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana; a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los Magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, jueces, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución y 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011) dicta la siguiente sentencia:



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la sentencia objeto de la solicitud de suspensión de ejecución**

La sentencia, cuya suspensión se solicita, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de noviembre de dos mil doce (2012), decisión cuyo dispositivo, copiado textualmente, reza de la siguiente manera:

*Primero: Rechaza el medio de inadmisión planteado por el procesado, el Dr. Oscar Herasme Matos, conforme a los motivos antes señalados; Segundo: Declara al Dr. Oscar Herasme Matos, abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, culpable de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones y en consecuencia dispone como sanción disciplinaria la destitución de dicho notario público; Tercero: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Colegio Dominicano de Notarios, al Procurador General de la Republica, a los interesados y que sea publicada en el Boletín Judicial.*  
(sic)

Dicha sentencia fue notificada al Dr. Oscar M. Herasme Matos, mediante el Acto núm. 2825/12, instrumentado por el ministerial Guillermo García, alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha siete (7) del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

**2. Presentación de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia**

La parte demandante, Dr. Oscar M. Herasme M., abogado notario público de los del número para el Distrito Nacional (suspendido), interpuso la solicitud que nos

Sentencia TC/0260/13. Expediente núm. TC-07-2013-0005, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Oscar M. Herasme M., contra la Sentencia núm. 66 dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de noviembre de dos mil doce (2012).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ocupa, en fecha dos (2) de enero de dos mil trece (2013), pretendiendo que se suspenda la ejecución de la Sentencia núm. 66, cuya revisión constitucional también ha sido requerida por éste, mediante instancia separada y que se encuentra pendiente de fallo.

La solicitud de suspensión fue notificada a los señores Yván Cech, Yasmín de la Cruz de Cech y a la razón social Hotelera Dominicana, C. por A., así como a los abogados Augusto Robert Castro, Pablo Leonel Pérez Medrano, Ernesto Mateo y Rubén Darío Pión Puello, mediante el Acto núm. 8/2013, instrumentado por el ministerial Leonardo A. Santana Santana, alguacil ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha tres (3) del mes de enero de dos mil trece (2013).

### **3. Fundamentos de la sentencia objeto de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia rechazó, en fecha siete (7) de noviembre de dos mil doce (2012), mediante la Sentencia núm. 66, el medio de inadmisión planteado por el procesado y lo declaró culpable de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones, por lo que dispuso la destitución como notario público, como sanción, fundada en los siguientes motivos:

*Considerando: Que esta Suprema Corte de Justicia ha sido apoderada de una querrela disciplinaria de fecha 1 de octubre de 2010, interpuesta por los señores Yasmín De la Cruz Cech e Iván Cech y Hotelera Dominicana, C. por A., en contra Dr. Oscar M. Herasme Matos, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, por presunta violación al Art. 16, párrafo I de la Ley 301, sobre Notariado, y los artículos 2127 y 2129 del Código Civil Dominicano; (sic)*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Considerando, que el estudio de los documentos que conforman el expediente, y de la investigación realizada por el Departamento de Inspectoría Judicial, a raíz de la acción que nos ocupa, se comprueba que el procesado, el Dr. Oscar Herasme Matos, legalizó un contrato de hipoteca de fecha 10 de febrero de 2005, suscrito entre las entidades Hotelera Dominicana, C. por A., y Enrique Porcella & Co. C. por A., a pesar de que estaba estrechamente ligado a la entidad Enrique Porcella & Co., C. por A., lo que se colige del acto de venta, cesión y traspaso de acciones de 10 de febrero de 2005, en el cual esta razón social figura entre los vendedores, quienes hicieron elección de domicilio en la oficina del Dr. Oscar M. Herasme M., en el apartamento 1101, Edificio I, Condominio Santurce, Av. Independencia No. 505 de esta ciudad; (sic)*

*Considerando, que esta Suprema Corte de Justicia, es de criterio que el Dr. Oscar Herasme Matos, incurrió en faltas graves en el ejercicio de sus funciones notariales, no sólo por haber legalizado el contrato de hipoteca antes descrito, cuando es evidente que prestaba sus servicios profesionales como abogado a una de las partes que lo suscribieron, sino porque la gravedad de su falta radica de manera especial, en el hecho de que el procesado asumió como abogado la representación de la parte persiguiendo en el proceso de embargo inmobiliario del inmueble dado en garantía en el contrato de hipoteca que el mismo había legalizado, incurriendo en flagrante violación a las disposiciones del párrafo primero del artículo 16 de la Ley Núm. 301, del Notario antes transcrito, que contempla como sanción la destitución en casos de faltas como las cometidas por el Dr. Oscar Herasme Matos; (sic)*

*Considerando, que de acuerdo con el Artículo 61 de la Ley Núm. 301, del 18 de junio de 1964; (sic)*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*“Los Notarios sólo podrán ser destituidos por la Suprema Corte de Justicia. La destitución se aplicará: 1ro. Por conducta notoria; 2do. Por faltas graves en el ejercicio de sus funciones que no estén previstas en la presente Ley; 3ro. Cuando el Notario hubiere sido condenado más de tres veces en un año, por infracciones a la presente ley; 4to. Cuando la destitución es pronunciada por Ley”;* (sic)

*Considerando, que la acción disciplinaria cuyo objeto es la supervisión de los Notarios, en su condición de Oficiales Públicos, se fundamenta en la preservación de la moralidad profesional y el mantenimiento del respeto a las leyes en interés del público. Que habiéndose comprobado la falta cometida por el Dr. Oscar Herasme Matos, en el ejercicio de sus funciones, este es pasible de ser sancionado de conformidad a las disposiciones de los Artículos 16 y 61 de la Ley Núm. 301, del 18 de junio de 1964 sobre Notariado, sin que sea necesario evaluar los demás fundamentos de la presente acción.*

**4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandante en suspensión de ejecución de sentencia**

Para justificar las pretensiones de suspensión de la ejecución de la Sentencia núm. 66, la parte demandante alega, entre otros motivos, los siguientes:

*Dada la gravedad de las violaciones a derechos fundamentales consagrados por la Constitución y demostradas en el recurso de revisión, no cabe dudas de la legitimación de la presente demanda en suspensión. (sic)*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Es por estas razones que haciendo uso de la atribución que le otorgara el legislador a la Ley No. 137-11, se impone que ese honorable Tribunal Constitucional disponga la suspensión de la ejecución de la Sentencia S/N de fecha 7 de noviembre 2012, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, hasta que se decida sobre la admisión o no del recurso de revisión de que esta apoderado. (sic)*

**5. Hechos y argumentos jurídicos del demandado en suspensión de ejecución de sentencia**

Es válido resaltar que los demandados y recurridos en revisión, señores Yván Cech, Yasmín de la Cruz de Cech y Hotelera Dominicana, C. por A., produjeron un escrito de defensa en relación a ambos requerimientos, esto es, el recurso de revisión constitucional de la sentencia y la solicitud de suspensión de ejecución de ésta, los cuales fueron recibidos por la Secretaría de este tribunal, en fecha cuatro (4) de abril de dos mil trece (2013). Los demandados en suspensión persiguen el rechazo de la presente demanda; para justificar dicha pretensión, alegan, entre otros motivos, los siguientes:

*RESULTA: Que al ser las sentencias evacuadas por el Pleno de la honorable Suprema Corte de Justicia, constituida como corte de control disciplinario, están revestidas estas de carácter definitivo y en última instancia, lo que implica ejecutoriedad y que no es susceptible de ningún recurso contra la misma en si. (sic)*

*RESULTA: Que siendo así la facultad exclusiva de la Suprema Corte de Justicia del control del ejercicio de los notarios, se hace evidente, que no es susceptible su decisión de la suspensión que solicita el condenado;*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*toda vez que la misma sentencia no implica en su ejecución perentoriedad y mucho menos daños que darse una decisión contraria pudieren resultar imposible darle efecto devolutivo; es decir no existe carácter de inminencia, ni de causa objetiva, toda vez que su aplicación no implica acción material. (sic)*

*RESULTA: Que además no procede la suspensión, en razón, de que el solicitante Dr. Oscar Herasme Matos no explica ni motiva, cuales son los aspectos que pretende resguardar evitando la ejecución de dicha sentencia y más aún que no determina en la suspensión los aspectos de los posibles agravios incumpliendo así con el rigor del artículo 54 de la ley 137-11, para el cual debe demostrar el favor constitucional que amparan sus derechos y que la sentencia que recurre le ha conculcado; por lo que procede su rechazo. (sic)*

*RESULTA: Que la suspensión, no puede ser casual, sino causal y derivada de la gravedad en la violación de sus derechos que denuncie el recurrente en su instancia de revisión; por lo que al no establecer ni en su recurso de revisión, ni en su demanda en suspensión de la sentencia las motivaciones y consideraciones en función de las violaciones constitucionales que alega, es evidente que tal petición es impertinente, carente de base constitucional e incluso aviesa y temeraria. (sic)*

## **6. Pruebas documentales relevantes**

En el trámite de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, las pruebas documentales que obran en el expediente son, entre otras, las siguientes:



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

1. Solicitud de suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 66, de fecha siete (7) de noviembre de dos mil doce (2012), dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, depositada en fecha dos (2) de enero de dos mil trece (2013) por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia.
2. Escrito de réplica al recurso de revisión constitucional y solicitud de suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 66, de fecha siete (7) de noviembre de dos mil doce (2012), dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, depositada en fecha dos (2) de enero de dos mil trece (2013) por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia.
3. Recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional de la Sentencia núm. 66, de fecha siete (7) de noviembre de dos mil doce (2012), dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, depositada en fecha dos (2) de enero de dos mil trece (2013) por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia.
4. Sentencia núm. 66, de fecha siete (7) de noviembre de dos mil doce (2012), dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

### **DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

#### **7. Síntesis del conflicto**

Conforme a la documentación depositada en el expediente, así como a los hechos y argumentos presentados por las partes, el caso que nos ocupa se contrae a que, con motivo de un proceso disciplinario perseguido contra el señor Oscar M. Herasme M., el Pleno de la Suprema Corte de Justicia le declaró culpable de cometer faltas graves en el ejercicio de sus funciones como notario,

Sentencia TC/0260/13. Expediente núm. TC-07-2013-0005, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Oscar M. Herasme M., contra la Sentencia núm. 66 dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de noviembre de dos mil doce (2012).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

disponiendo su destitución a modo de sanción, por lo que procedió a interponer un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la Sentencia núm. 66, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de noviembre de dos mil doce (2012). Asimismo, la parte demandante persigue, por ante este tribunal Constitucional, la suspensión de la ejecución de la sentencia objeto de la presente solicitud.

**8. Competencia**

Este tribunal es competente para conocer de la presente solicitud de suspensión de ejecución, en virtud de lo que disponen el artículo 185.4 de la Constitución y los artículos 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11.

**9. Rechazo de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia**

Este tribunal constitucional considera que esta solicitud de suspensión de ejecución debe ser rechazada por las razones siguientes:

- a) En la especie y en el marco de un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, la parte demandante ha presentado una solicitud de suspensión de la ejecución de los efectos de la sentencia.
  
- b) Dentro de las facultades del Tribunal Constitucional se encuentra la de ordenar, cuando estime conveniente, la suspensión de la ejecución de las sentencias de los tribunales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, conforme a lo previsto en el artículo 54.8 de la Ley núm. 137-11, cuyo texto establece lo siguiente: “el recurso no tiene efecto



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”.

c) Este tribunal estableció, en su Sentencia TC/0097/12, de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil doce (2012), que “la demanda en suspensión tiene por objeto el cese de la ejecución de la sentencia impugnada en revisión para evitar graves perjuicios al recurrente, en la eventualidad de que la sentencia resultare definitivamente anulada”.

d) La figura de la suspensión de ejecución de sentencia, como otras medidas cautelares, existe para permitir a los tribunales otorgar una protección provisional a un derecho o interés, para que el derecho que se busca eventualmente reivindicar no sufra un daño que resulte imposible o muy difícil reparar cuando finalmente la sentencia de fondo lo reconozca.

e) Por medio de su escrito, el señor Oscar M. Herasme M. persigue que sea suspendida la ejecución de la Sentencia núm. 66, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en atribuciones disciplinarias, en fecha siete (7) de noviembre de dos mil doce (2012), hasta que el Tribunal Constitucional decida sobre el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, interpuesto por el demandante en fecha dieciocho (18) del mes de junio de dos mil trece (2013).

f) Conforme a los argumentos esbozados, la presente solicitud de suspensión tiene como finalidad que al señor Oscar M. Herasme M. no le sean vulnerados sus derechos fundamentales, relativos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva consagrados en la Constitución de la República.

g) Es conveniente resaltar que, en este caso, la sentencia atacada pone fin a un proceso llevado a cabo contra el notario público Oscar M. Herasme M., por

Sentencia TC/0260/13. Expediente núm. TC-07-2013-0005, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Oscar M. Herasme M., contra la Sentencia núm. 66 dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de noviembre de dos mil doce (2012).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

incurrir en faltas graves en el ejercicio de sus funciones, que conllevó a la interposición de la sanción disciplinaria de su destitución como notario público.

h) En el caso que nos ocupa, este tribunal constitucional ha podido constatar que el señor Oscar M. Herasme M. no indicó cuáles son los perjuicios que le ocasionaría la Sentencia núm. 66. Más bien, solo se limitó a establecer que la misma viola derechos relativos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva (el derecho de defensa, el derecho a ser juzgado por leyes preexistentes, el derecho a un juicio contradictorio y el derecho al debido proceso), así como el principio de razonabilidad, argumentos que deberán ser examinados por este tribunal en el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por él mismo.

i) En ese sentido, este tribunal afirmó en su Sentencia TC/0046-2013: “en el presente caso, el recurrente no especifica en que consiste el daño que le ocasionaría la ejecución de dichas sentencias, limitándose a referirse sobre cuestiones que pertenecen más bien al fondo del recurso de revisión” (sic).

j) En el mismo sentido, este tribunal declaró, en su Sentencia TC/0063/2013, que:

*Independientemente de lo anterior, en la especie, las partes demandantes se han limitado a mencionar que la ejecución de la sentencia le causaría un perjuicio irreparable, no aportando prueba, ni desarrollando algún argumento que pudiera corroborar la existencia de ese grave perjuicio irreparable exigido para admitir, en cuanto al fondo, una demanda en suspensión de ejecución de sentencia. (sic)*

k) En conclusión, este tribunal considera que en el caso que nos ocupa no se encuentran presentes ninguna de las circunstancias excepcionales que

Sentencia TC/0260/13. Expediente núm. TC-07-2013-0005, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Oscar M. Herasme M., contra la Sentencia núm. 66 dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de noviembre de dos mil doce (2012).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

eventualmente pudieran justificar la suspensión de ejecución solicitada, razón por la cual esta solicitud de suspensión de ejecución de sentencia debe ser rechazada.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los Magistrados Hermógenes Acosta de los Santos y Víctor Gómez Bergés, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

**DECIDE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor Oscar M. Herasme M., contra la Sentencia núm. 66, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia., en fecha siete (7) de noviembre de dos mil doce (2012).

**SEGUNDO: DECLARAR** la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

**TERCERO: ORDENAR** que la presente sentencia sea comunicada por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Dr. Oscar M. Herasme M., a la parte demandada, Yván Cech, Yasmín de la Cruz Cech y Hotelera Dominicana C. por. A., . y al Pleno de la Suprema Corte de Justicia.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**